

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Licencias de uso de armas

Relación de las licencias de uso de armas de primera, segunda y tercera clase expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Octubre de 1935:

PRIMERA CLASE

Joaquín Escajedo Navedo, vecino de Santander.
 Agustín Victorero Lucio, de Santander.
 Angel Victoreo Lucio, de Santander.
 Ramón Calderón Gómez de Rueda, de Santander.
 Sebastián Gallo Díez, de Santander.
 Juan Fernández Lavín, de Miera.
 Ciriaco de la Pedrosa y Sáiz Calderón, de Santander.
 Arturo Mazorra Fernández de los Ríos, de Santander.
 Francisco Gutiérrez Obeso, de Santander.
 Domingo Lomo Godoy, de Ruesga.
 Miguel Solana Sierra, de Pontones.
 Celestino Barreda y Ferrer de la Vega, de Santander.
 Victoriano Urbina Cañillas, de Santander.
 Angel Góate Solano, de Entrambasaguas.
 Luis Sordo Bueno, de Santander.
 Ricardo Villafranca Herrera, de Renedo.
 César Hermosilla Aizcorbe, de Renedo.
 Jesús Solano Argos, de Peñacastillo.
 Enrique Trueba Regil, de Arredondo.
 Simón Higuera Gómez, de Miera.
 Luis Pérez del Olmo, de Pedreña.
 Manuel Pereda Fernández, de Santander.
 Gonzalo Alzola González, de Santander.
 Joaquín Blanco Peña, de Hoz de Anero.
 Ramón Gutiérrez Arnáiz, de San Bartolomé.
 Juan Salas Sancifrián, de Santander.
 Pablo Castañeda Herrera, de Limpias.
 Ignacio García Noreña, de Santander.
 Miguel Moll Matienzo, de Colindres.
 Albano Villazán Linares, de Santander.
 Valentín Bello Fernández, de Santander.
 Modesto Llorente Ayestarán, de Villaescusa.
 Lorenzo Cortina Massanes, de Santander.
 Cleto Sáiz-Ezquerria Falagán, de Cueto.
 Alfonso Ossorio Valle, de Bezana.
 Tomás Ordóñez Pascual, de Cabezón de la Sal.

Antonio Martínez Gómez, de Santander.
 Antonio Martínez Ossorio, de Santander.
 Eugenio Bear Oria, de San Salvador.
 Eladio Mesones González, de Santander.
 Enrique Vázquez López, de Santander.
 César Palacio García, de Camaleño.
 Angel Campo Gutiérrez, de Santander.
 Pedro A. Santiuste Villanueva, de Santander.
 Alberto Morales Méndez, de Ojáiz.
 Elías Fernández Fernández, de Herrera.
 Manuel Solana Quintanal, de Astillero.
 Nicasio Valle Bolado, de Muriedas.
 José García Martínez, de Santander.
 Eusebio Montoya Regules, de Arredondo.
 Manuel Quimbén Fernández, de Laredo.
 Modesto de la Maza González, de Arredondo.
 José Zúñiga Alonso, de Sarón.
 Valentín Quintanilla Sanaria, de Sarón.
 Avelino García Ruiz, de Villanueva de la Nía.
 Ricardo Quintana Pereda, de Bárcena de Cudón.
 Isaac Rodríguez Ruiz, de Reinosa.
 Ambrosio A. Ruiz Fernández, de Bolmir.
 Manuel Caballero Sánchez, de Reinosa.
 Vidal Remondo Cerezo, de Bárcena de Pie de Concha.
 Andrés Santiago Casado, de Sarón.
 Leopoldo Bárcena y Díaz de la Guerra, de Torrelavega.
 Romualdo Zatón Barreiro, de Suances.
 Lorenzo Pfersik Marki, de La Penilla.
 Manuel de la Cal San José, de Polanco.
 Pedro de Rábago Fernández, de Reinosa.
 Eloy Ruiz Rodríguez, de Espinilla.
 Andrés Díez Altuna, de Reinosa.
 Santiago Arenal Martínez, de Reinosa.
 Evelio Martínez Cubría, de Puentevesgo.
 José María Fuentes Pila, de Puentevesgo.
 José Pila Ruiz, de Esles.
 Serafín Gutiérrez Somavilla, de Polientes.
 Avencio Rodríguez Ruiz, de Polientes.
 Eladio Peña Cuesta, de San Martín de Elines.
 Calixto Sáiz Sáiz, de Renedo de Bricia.
 Aurelio López Lucio, de Polientes.
 Jesús Alonso López, de Renedo de Bricia.
 Cirilo Corada González, de Ruijas.
 José María Macho Pérez, de Los Corrales.
 Francisco Macho Díaz, de Los Corrales.

Januario Prieto Mora, de La Penilla.
 Gonzalo Corada González, de Ruerrero.
 Gregorio Bezanilla Oyanguren, de Santillana.
 José Pacheco Quevedo, de Santillana.
 Cesáreo Alvarez Fernández, de Monegro.

SEGUNDA CLASE

Pedro Urquía Vía, vecino de Santander.
 Ricardo García Bravo, de Susilla.

TERCERA CLASE

Casimiro Campo García, vecino de Cicero.
 Pedro Martínez Conde, de San Pantaleón.
 Alfonso Quintana Peña, de Colindres.
 José Vega Osorio, de Bárcena de Cicero.
 Julián Suárez Olea, de Laredo.
 José M.^a Martínez Iturralde, de Laredo.
 Julio Fuentecilla López, de Laredo.
 Donato Arancheta García, de Laredo.
 Victoriano Gómez Pérez, de Pontones.
 Leopoldo Lupión de Pablo, de Somo.
 Cleto de la Colina Mier, de Santander.
 Eusebio Gutiérrez Rodríguez, de Santander.
 Jesús Gutiérrez Salas, de Santander.
 Antonio Gómez Sánchez, de Santander.
 Luis González Martínez, de Udías.
 Valentín de Mediavilla Martínez, de Treceño.
 Rafael Gómez Iglesias, de Róiz.
 Carlos Gómez Coca, de Santoña.
 Valeriano Ruiz Diego, de Cañedo.
 Avelino Fernández y Fernández, de Hazas de Cesto.
 Braulio Vierna Viadero, de Solórzano.
 Manuel Valdivielso Solar, de Santander.
 Joaquín San Martín Secada, de Matienzo.
 Arsenio Fuente Bezanilla, de Igollo.
 Félix Prieto Gil, de Peñacastillo.
 Narciso Bilbao Elispe, de Peñacastillo.
 Jerónimo Bordas Perojo, de Liérganes.
 Juan Manuel Abascal Ruiz, de Ampuero.
 Manuel Fernández Vidal, de Sámano.
 Manuel Andrés Campo, de Vioño.
 Angel Marcos San Juan, de Vioño.
 Simeón Los Arcos Saurieta, de Colindres.
 Angel Uranga Pascual, de Colindres.
 Demetrio Gil Schmellera, de Carasa.
 Ramón Bahón Salcines, de Colindres.
 Luciano Rodríguez Perote, de Colindres.
 Aureliano Rivas Rivas, de Langre.
 José Vela Rasilla, de Santander.
 Ramón Hecilla Reneo, de Castillo.
 José Quintanilla Olavarrieta, de Santander.
 Luciano Martínez Ruiz, de Santander.
 Gerardo Gómez Peña, de Escobedo.
 Tomás Cacho Cajigas, de Muriedas.
 Vicente Cortazar García, de Resilla.
 José Manuel Gutiérrez, de Villaverde de Pontones.
 Alberto Herria Morlote, de Guriezo.
 Ernesto Bueno Suero, de Guriezo.
 Ramón Gómez Goiri, de Villaverde de Pontones.
 José Torre de la Riva, de Nueva Montaña.
 Antonio Gutiérrez Mier, de Escalante.
 José Ocejo Ocejo, de Escalante.
 Enrique Ranero López, de Ramales.
 Joaquín Arco Zornoza, de Villaverde de Trucíos.
 Antonio Domingo García, de Santander.
 Urbano Alonso Perojo, de Galizano.
 Miguel Fernández Revuelta, de Laredo.
 Ramón Alegría Crespo, de Cabezón de la Sal.

Guillermo García Berna, de Ríotuerto.
 Atanasio Ansorena Artuñano, de Guarnizo.
 Santos Pellón Setién, de Santander.
 Roque González Pellón, de Limpías.
 Juan Cortina Boada, de Guarnizo.
 Eustaquio López Gómez, de Guarnizo.
 Daniel Quintana Campos, de Santander.
 Francisco González Garichu, de Santander.
 Hermenegildo Fernández Solana, de Santander.
 Manuel López Dóriga de la Hoz, de Santander.
 Antonio Molleda Sánchez, de Gandarillas.
 Manuel Rubín Gutiérrez, de Bielba.
 Ricardo Corro de la Vega, de S. Vicente de la Barquera.
 Basilio Martínez González, de Herrerías.
 Adolfo Mier García, de Guarnizo.
 Francisco del Carmen Ruiz, de Escalante.
 Luis Castillo Fernández, de Galizano.
 Felipe Trueba Expósito, de Laredo.
 Agapito Láinz Peña, de Bareyo.
 Enrique Láinz Peña, de Bareyo.
 José M.^a García Ruiz, de Castillo.
 Manuel Fernández Oruña, de Santander.
 Domingo Ruiz Martínez, de Soba.
 Ignacio Villar Dosal, de Santander.
 Antonio Aja Fernández, de Entrambasaguas.
 Manuel Campo Matanzas, de Puente-Agüero.
 Manuel Peña Casanueva, de Hoz.
 José Pérez Gutiérrez, de Casar de Periedo.
 Fernando Barea y Ferrer de la Vega, de Santander.
 José Palacio Torre, de Santander.
 Joaquín Santana García, de Santander.
 Santiago de Diego Fernández, de Santander.
 Eutiquio Torres González, de Santander.
 Pedro de la Torre y Torres, de Santander.
 Carlos Pérez Mier, de Miera.
 Daniel Armendia Sardales, de Campogiro.
 Angel Gómez Uslé, de Ríotuerto.
 Luis González Pino, de Santander.
 Ramón López Dóriga Pérez, de Santander.
 Rafael Mazón Ortiz, de Castillo.
 Florencio Aguirre Gómez, de Sámano.
 Andrés Chamamandietta y Aguirre, de Otañes.
 José Bilbao y Elósegui, de Sámano.
 Timoteo de la Peña González, de Cueto.
 Jacinto Sáinz Expósito, de Laredo.
 Felipe Fuentes Izaguirre, de Laredo.
 José González García, de Lavín.
 Francisco Sáinz Idiáquez, de Fresnedo.
 Modesto Santamaría Gómez, de Ríotuerto.
 Angel Serna Trueba, de Ríotuerto.
 José Antonio Valdor Puente, de Ríotuerto.
 Venancio Arenaza Liendo, de Castro Urdiales.
 Daniel Yurrieta Travieso, de Santander.
 Emilio Martul Lobeto, de Santander.
 Otilio Sánchez Mon, de Santander.
 José Cincunegui Gutiérrez, de Bádames.
 José Carriles Díez, de Riaño.
 Marcelino Monar Gómez, de Muriedas.
 Segundo Maté Maté, de Maliaño.
 Isidoro García Miranda, de Camargo.
 Angel Ruiz Modino, de Potes.
 Jesús Villazán Pérez, de Potes.
 José Fernández Valdor Revilla, de Solares.
 Basilio Sáinz Ruiz, de Quintana.
 Luis López Herrera, de Cabezón de la Sal.
 Laureano Gutiérrez Sánchez, de Udías.
 Angel Gómez Cossío, de Udías.
 Emilio Lucio Fernández, de Laredo.

Miguel Calle Pascual, de Santoña.
Vicente Ibáñez Camaleño, de Villaverde de Pontones.
Adolfo del Sel Portillo, de Castro Urdiales.
Manuel Camino Palacios, de Solares.
Pedro Aguirre Olarte, de Ontón.
Manuel Alonso Lavín, de Langre.
Modesto Alonso L. Linares, de Rehoyos.
Andrés Andonegui Barrenechea, de Santoña.
Pedro Otí Mazas, de Praves.
Pedro Fuentes Salas, de Oruña.
Bernardino San Pelayo Sáinz, de Santander.
Donato Montejo González, de Peñacastillo.
Marcelino Montejo Salmón, de Peñacastillo.
Juan Salas Llata, de Peñacastillo.
Miguel de la Sota Gutiérrez, de Somo.
Angel Higuera Cibrián, de Heras.
Abilio Ulibarri Rozas, de Castro Urdiales.
Pío Arroyabe Garitaonandía, de Castro Urdiales.
Arturo Bara Fernández, de Gama.
Agustín Ruiz Cossío, de Bielba.
Zoilo Sánchez Martínez, de Pesaguero.
Manuel Bengodua Fernández, de S. Vicente de la Barquera.
Felipe González García, de Santander.
Pedro Gómez Villanueva, de Ampuero.
Ricardo Viota Garma, de Ampuero.
Gabino Landa Arza, de Otañes.
Gregorio Fernández Salaya, de Tolledo.
Urbano García Becerril, de Limpias.
Juan Fernández Fernández, de Marrón.
Bernardino Expósito S. Emeterio, de Bárcena de Cicero.
Ignacio Sisniega San Román, de Escalante.
José Victoria Uzcaga, de Sámano.
Carlos J. González García, de Santander.
Antonio Carral Rubio, de Santander.
Joaquín Bárbara Garavilla, de Santander.
Antonio Pardo Rodrigo, de Ontón.
Víctor Poncela Gómez, de Muriedas.
Manuel Gómez Méndez, de Saja.
Domingo Gutiérrez González, de Valle Cabuérniga.
Pedro Palacio Romaña, de Villaverde de Trucíos.
Jesús Gómez Abascal, de Barrio de Arriba (Ríotuerto).
Rosendo Regato Cerro, de Ríotuerto.
Abel Cobo Cobo, de Liérganes.
Luis Herrera Toca, de San Román.
Luis Hoz Merino, de Castro Urdiales.
Domingo Palacio Arriola, de Castro Urdiales.
José Higuera Pascua, de Castro Urdiales.

(Continuará).

DISPOSICIONES MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada, previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de los corrientes, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, el estado de alarma, declarado por Decreto de 10 de Mayo último, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid y Zaragoza.

Artículo 2.º Cesan en el de alarma, pasando al estado

de prevención, las provincias de León, Palencia, Vizcaya y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 3.º Se restablece el régimen normal en las demás provincias, subsistiendo el estado de prevención, declarado por Decreto de 11 de Octubre próximo pasado, en la de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Madrid a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapa-prieta y Torregrosa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Bases para la segunda subasta de la recaudación del arbitrio provincial sobre el consumo de vino, aprobadas por la excelentísima Comisión Gestora en sesión de 12 del actual.

1.ª El día 14 de Diciembre próximo, a las once horas, tendrá lugar, en el domicilio de la Diputación provincial de Santander, la subasta del arbitrio provincial sobre el consumo de vino, con arreglo a la Ordenanza aprobada por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Mayo de 1933.

2.ª La mesa estará constituida por el señor Presidente de la Corporación o vocal en quien delegue, otro señor vocal, designado por la excelentísima Comisión Gestora provincial, el señor secretario de la misma y el notario a quien corresponda, que dará fe del acto.

3.ª El tipo de la subasta será de novecientas cincuenta mil pesetas anuales, que entregará el adjudicatario, dentro del segundo mes de cada trimestre, por partes iguales, de manera que el total del cupo quede ingresado antes de terminarse el ejercicio correspondiente. Cuando no se cumpliera esta condición, la Intervención lo pondrá en conocimiento de la Comisión provincial en los diez días siguientes a los plazos fijados.

4.ª El contrato se entenderá celebrado a riesgo y ventura del rematante, y su duración será de cinco años, que empezarán a contarse el día primero de Enero de 1936.

El concesionario vendrá obligado al cumplimiento del contrato, aunque se dicten disposiciones que afecten a este arbitrio, y si éstas alterasen lo que por tal concepto se recaude, se aplicarán las condiciones que sirvan de base a esta subasta, rebajando el tipo con arreglo a lo que de dichas disposiciones resulte.

5.ª Las proposiciones se presentarán por el propio licitador, o persona que legalmente lo represente por medio de poder, declarado bastante por el letrado don Luis Herrera de Pedro, extendidas en papel de la clase 6.ª de 4,50 pesetas y ajustadas al modelo que se inserta al final, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y, además, el resguardo acreditativo de haber constituido, en la Depositaria provincial o en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 47.500 pesetas en concepto de depósito provisional para tomar parte en la subasta, cuyo depósito completará el que resulte adjudicatario hasta la suma de doscientas mil pesetas como fianza definitiva.

6.ª La fianza deberá consistir en efectivo o metálico; en valores del Estado al precio de cotización oficial, excepto aquellos que, en virtud de disposicio-

nes legales de carácter general, hayan de ser computados por su valor nominal; en créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de esta Corporación, o en títulos de la Deuda provincial por todo su valor representativo. Cuando la fianza se constituya en valores admitidos al tipo de cotización oficial, y éstos sufrieran una depreciación de un diez por ciento, el rematante vendrá obligado a completar la diferencia. Igualmente, repondrá inmediatamente el adjudicatario el importe de las responsabilidades que se le hicieran efectivas sobre la fianza depositada.

7.^a El adjudicatario se obliga a realizar la cobranza con personal propio y por su cuenta, y para ello será subrogado en todos los derechos que corresponden a la Diputación en la recaudación y exacción del arbitrio, según la Ordenanza reguladora y las disposiciones vigentes determinan.

8.^a Para las reclamaciones que puedan producirse, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se fija el plazo de ocho días, siguientes a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y de no presentarse, resueltas que sean las que se formulen, tendrá lugar la referida subasta.

9.^a El señor Presidente, después de cumplir los trámites que fija el artículo 15 del Reglamento de Contratación, de 2 de Julio de 1934, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y, después de transcurridos cinco días, la excelentísima Corporación acordará la adjudicación definitiva, requiriéndose al rematante para que, dentro de los diez días siguientes, constituya la fianza definitiva, acreditándolo con el documento o documentos correspondientes, y se someterá a las responsabilidades que a los contratistas imponen el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal vigente.

Serán de su cuenta todos los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta, incluso la elevación del contrato a escritura pública, cuya primera copia entregará a la Diputación, autorizada y liquidados los derechos reales y timbre.

También pagará el contratista los gastos que la Diputación realice para la preparación de la administración y recaudación del arbitrio, teniendo en cuenta que este servicio ha de estar organizado para el primero de Enero próximo.

La Diputación se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones, declarando nulo el concurso.

10.^a Las proposiciones, que serán entregadas bajo pliego cerrado y conservadas en la Depositaria provincial, se recibirán hasta el día anterior al señalado para la subasta, en las horas de nueve a catorce de los días hábiles, y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., clase..., tarifa..., expedida en... a... de... de 193..., enterado de las condiciones para la subasta del arbitrio sobre el consumo del vino en la provincia de Santander, las acepta íntegramente, obligándose a cumplirlas y a pagar la cantidad anual de... (en letra) pesetas, que ofrece por tal concepto.

(Fecha y firma).

Santander, 12 de Noviembre de 1935.—El presidente, Gabino Teira.—El secretario, Luis Herrera.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo:

Abastecimiento de Aguas de Santander, Sociedad anónima, contra orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en 3 de Octubre de 1935, sobre desestimación de recurso interpuesto por D. Gerardo Nárdiz.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.—El secretario decano, P. O., Eugenio Bermejo. 2605

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

FUNDACIÓN DE D. ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE COSGAYA
ESCUELA DE ESPINAMA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en los beneficios de esta Fundación y, especialmente, de los vecinos del pueblo de Espinama, que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se tramita expediente para clasificar como de beneficencia docente particular esta Fundación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la clasificación y durante el plazo de quince días, teniendo de manifiesto referido expediente en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (Sección de Fundaciones benéfico-docentes).

Santander, 8 de Noviembre de 1935.—El Gobernador civil-presidente, Ignacio Sánchez Campomanes.—El secretario, Arturo Casanueva. 2595

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE SANTANDER

CANON POR SUPERFICIE DE MINAS

Relación de los contribuyentes que, teniendo en esta provincia concesiones mineras, no han satisfecho aún el canon de superficie de minas correspondiente al año actual, y a quienes se les notifica por medio de este anuncio la obligación que tienen de verificar el ingreso en el Tesoro antes de finalizar el año 1935, porque, de lo contrario, por Ministerio de la Ley, caducarán las concesiones a que se refieren sus débitos, sin perjuicio de exigir por el procedimiento de apremio el canon debido.

D. Raimundo Achalandabazo.

D. Pablo Albán.

D. Herminio Alcalde del Río.

D. Francisco Alvarez Fernández.

D. Valeriano Arnáiz.

D. José Bilbao y C.^a

D. Salustiano Bielba.

D. Policarpo Belmonte.

D. Pedro Bustillo.

D. Saturnino Briz.

D. Luis Beares.

D. José Bilbao.

D. Modesto Barquín.

D. José Burgaz.

D. Fernando Calderón de la Barca.

D. José Cerro y Cerro.
 D. Leopoldo Cortines y otros.
 D. César del Campo.
 D. José Ramón Cereceda.
 D. Joaquín Campuzano.
 D. Benito Campillo.
 Compañía Minera de Setares.
 Compañía Minera de Nansa.
 Compañía Mac-Lennan.
 Compañía Heras Pámanes.
 Compañía Minera de Dícido.
 Real Compañía Asturiana.
 D. Manuel Díez Somonte.
 D. Juan Díez Menéndez.
 D.^a Asunción Echevarría.
 D. Isidoro Estébez.
 D. Celestino F. Uslé.
 D. José Fernández Avellano.
 D. Pantaleón Ferrero.
 D. Gervasio Fuente García.
 D. Joaquín García Velarde.
 D. Máximo García Dardoniga.
 D.^a María Luisa González.
 D.^a Rufina Gargollo.
 D. Fabián Gutiérrez de Celis.
 D. Antonio García Quevedo.
 D. Carlos Garrido López.
 D. Domingo Gil Garcés.
 D. Cesareo Garay Herboso.
 D. Hermenegildo Gandarillas.
 D. Rafael Girón.
 D. Constantino García Quirós.
 D. Dionisio Gurtubay.
 D. José González Solana.
 D. Jacinto Gutiérrez Díaz.
 D. Emeterio Gómez Gutiérrez.
 D. Félix Herrero.
 D.^a Angela López, viuda de Hoyos.
 D. Rafael Ibáñez.
 D. Antonio Ibarguren.
 D. Alberto Irizábal.
 D. Valentín Lavín Casalís.
 D. Julio Lebour.
 D. Julián López Bustamante.
 D. Ricardo López Soriano.
 D. Manuel Lejarreta.
 D. Néstor López Dóriga.
 D. Angel Jado.
 D. José Mac-Lennan.
 D. Juan M. Mazarrasa.
 D. Joaquín Mecerilla.
 D. Luis Mons.
 D. Juan Mur.
 D. Jacinto Miquelarena.
 D. Modesto Navarro.
 D. Pedro Noreña.
 D. Cesáreo Ortiz.
 D. Gregorio Otáñez.
 D. Manuel Palacios.
 D. Constantino Peña.
 D.^a Amalia Pérez del Molino.
 D. Ramón Pérez del Molino.
 D. Modesto Piñeiro.
 D. Narciso Portillo.
 D.^a Emilia Presmanes.
 D. Celestino Pérez Valcárcel.
 D. Gerardo Quintana.
 D. José Antonio Riaño.

D. Luis Ríos Rocañí.
 D. Bernabé Rucabado.
 D. Juan Santisteban.
 D. Eulogio Salcines.
 D. Pedro San Martín.
 D. Raimundo San Miguel.
 D. Alejandro Sota.
 D. Agapito Sota.
 D. Miguel Selaya.
 D. Andrés Setién de los Palacios.
 D. Emeterio Setién Mazas.
 D. José Sanach Virto.
 Sociedad Minera Cabarga San Miguel.
 Sociedad de Minas Barruelo.
 Sociedad de Minas Cabárceno.
 Sociedad Echevarría y Compañía.
 Sociedad de Minas Dominica.
 Sociedad Minas de Cajo.
 Sociedad Propiedades Urbanas.
 Sociedad Cristalería Española.
 Sociedad Minas de Cartes.
 Sociedad José María Quijano.
 Sociedad Solvay y Compañía.
 Sociedad La Providencia.
 Sociedad General de Productos Cerámicos.
 Sociedad Española de Productos Dolomíticos.
 Sociedad Española de Explotaciones Mineras.
 Sociedad Cementos Alfa.
 D. Fabriciano Torrónategui.
 D. Nicolás Vicario Peña.
 D. José Umaran.
 D. Simón Umaran.
 D. Atilano Vaquero.
 D. Ramón Vega.
 D. Nicolás Viar Egusquiza.
 D. José María Villacampa.
 D. Nicolás Vicario Peña.

Santander, 6 de Noviembre de 1935.—El administrador de Rentas públicas, Emilio Herrán. 2588

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, presidente de la Audiencia y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que el día quince de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Audiencia, y en sesión pública, el sorteo para la designación de dos vocales titulares y cuatro suplentes que han de integrar, en unión del presidente y magistrados de la misma, el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, a partir del primero de Enero de mil novecientos treinta y seis; debiendo figurar en dicho sorteo los señores que a continuación se indican, con la preferencia absoluta que determina el orden de categorías señalado en el artículo 253 del Estatuto municipal:

Segunda categoría: D. Francisco Gutiérrez Carrera, jubilado de la carrera judicial.

Tercera categoría: D. Luis Curiel y Curiel, catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza; D. Enrique Martín Guzmán y D. Fernando Gómez Redondo, catedráticos de la Escuela Profesional de Comercio.

Quinta categoría: D. Fausto Rubín Puig, secretario general del Gobierno civil de la provincia.

Sexta categoría: D. Buenaventura Rodríguez Parets, D. Rafael Botín y Sánchez de Porrúa, D. Casimiro Solano y Polanco, D. Avelino Zorrilla de la Maza, D. Leandro

Mateo y Fernández Fontecha, D. Fernando Quintanal Saráchaga, D. Rodrigo Díaz de la Espina y Villota, D. Victoriano Sánchez y Sánchez, D. Anselmo Ortiz Dou, don Víctor Díez Ceballos, D. Pedro Rodríguez González Tánago, D. Manuel García Santelices, D. Roberto Alvarez Eguren, D. Miguel González García, D. José Santos y Fernández, D. José Joaquín Mazorra y Selién, D. Adolfo Mazarrasa Bilbao, D. Vicente García Collantes, D. Isidro Mateo Ortega, D. Julio Arce Alonso, D. José Gómez Mazarrasa, D. Arturo Casinueva González y D. Alfredo García de Lago y de Hoz.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los fines establecidos en los artículos 31 y 32 del Reglamento de Procedimiento en Materia municipal; debiéndose advertir que los interesados pueden formular las reclamaciones oportunas ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Dado en Santander a 12 de Noviembre de 1935.—El presidente, Emilio de Macho-Quevedo.—P. S. M., L. Hernández. 3636

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Subsecretaría de Obras públicas

Hasta las trece horas del día 25 del actual se admitirán en el Negociado de Construcción de carreteras del Ministerio de Obras públicas, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Santoña a Cicero (Proyecto de paso superior al ferrocarril de Santander a Bilbao), cuyo presupuesto asciende a 90.131,29 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.703,94 pesetas.

La subasta se verificará en la Subsecretaría de Obras públicas, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 30 del corriente, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—El subsecretario, F. J. Bosch Marín. 2606

Hasta las trece horas del día 25 del actual se admitirán en el Negociado de Construcción de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de

Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Gijón a Marrón (Proyecto de reforma del puente sobre el río Asón y sus accesos, cuyo presupuesto asciende a 69.284,96 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.078,55 pesetas.

La subasta se verificará en la Subsecretaría de Obras públicas, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 30 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—El subsecretario, F. J. Bosch Marín. 2607

Ayuntamiento de Laredo

ANUNCIO

Aprobadas por la Corporación las condiciones técnicas y económicas para la ejecución de las obras de construcción de un edificio para Escuela de Pesca en esta villa, se anuncia al público que al día siguiente del que haga los veinte días hábiles desde el siguiente al de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde o quien ejerza sus funciones, con asistencia de uno o varios concejales de la Corporación, designados por la misma, la subasta para la contratación de las obras de construcción de un edificio para Escuela de Pesca, conforme al plano y pliegos de condiciones aprobados por la Corporación, que, en unión del proyecto, presupuesto y demás antecedentes referentes al mismo, están de manifiesto al público, todos los días laborables, de diez a doce, en la Secretaría del Ayuntamiento.

CONDICIONES

El tipo de subasta es de 15.000 pesetas (quince mil pesetas), y a cada proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta, equivalente a 750 pesetas (setecientos cincuenta), o, en defecto de esta Depositaria, en la Caja general de Depósitos, debiendo elevar al diez por ciento el que obtenga la adjudicación. El plazo para presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente a la publicación del edicto en el "Bo-

letín Oficial" de la provincia hasta el cierre de las oficinas el día anterior al señalado para la subasta, debiendo hacerse, en la Secretaría del Ayuntamiento, en pliego cerrado, según el modelo que se inserta a continuación, y de conformidad con el caso quinto del artículo 27 de la Ley del Timbre, o sea de 4,50 pesetas.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento, y si resultasen iguales, entre los empatados se admitirán pujas a la llana durante quince minutos.

Dicha subasta se verificará conforme al Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, ajustándose en un todo el contratista al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que forman parte integrante del expediente.

Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos), vecino de..., con cédula personal de la clase..., se compromete, por la cantidad de pesetas... (en letra), a la realización de las obras de asfaltado del Paseo de Menéndez Pelayo, de Laredo, con sujeción a los pliegos de condiciones y proyectos aprobados por la Corporación y que se hallan de manifiesto, aceptando en un todo las condiciones y obligaciones que al contratista le imponen dichos documentos.

(Fecha y firma).

Laredo, 9 de Noviembre de 1935.—El Alcalde (ilegible). 2616

Ayuntamiento de Ramales

Se hace público, por medio del presente, las peticiones de terreno que luego se dirán, con el fin de que los que se crean perjudicados con la cesión de los mismos puedan formular reclamación en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha.

Don Alvaro Fernández Gutiérrez.

Un terreno, en el sitio de Zorrillo Encinero, de unos sesenta carros, que linda: por el Norte, terreno del común; Sur, Miguel Ochoa; Este, terreno del común, y Oeste, terreno del común.

Don José Colsa Fernández.

Un terreno, en el sitio de Castaños de Alvarado, de seis carros, o siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas, que linda: al Este, terreno de este caudal; Sur, camino que conduce a Guardamino, y Norte y Oeste, terreno común.

Don José Aparicio Ugarte.

Un terreno, en el punto del Cerrillo de la Sierra de la Alcomba, que linda: por el Norte, camino vecinal; Sur, José Garay; Este, terreno del común, y por el Oeste, con Rosindo Cantero, que tiene, aproximadamente, sesenta carros de cabida.

Ramales, 5 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Manuel Otero. 2614

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor juez municipal suplente del distrito del Este, de esta ciudad, D. José María Grinda López Dóriga, en resolución de fecha de hoy, ha mandado citar a Florencio Trajaola Zarandola, de dieciocho años de edad, soltero,

marinero y vecino que ha sido de esta ciudad, sin domicilio fijo, que suele frecuentar el vapor pesquero «San Lorenzo, amarrado, por las tardes, en la dársena de Puertochico, con el fin de que el día 26 del actual, a las diez y media de la mañana, se persone ante el Juzgado de este distrito (calle de Somorostro, 3, 2.º) a prestar declaración en un juicio verbal de faltas, que se sigue contra él por hurto de dos tapones de tanques de barco; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander a 8 del mes de Noviembre de 1935.
El secretario, Cástor V. Pacheco. 3608

Don Antonio Trueba Cantolla, juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de que se harán mención, recayó la sentencia que, copiada literalmente, dice así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a once de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El señor don Antonio Trueba Cantolla, juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste, de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, D.^a María García Rabanal, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, defendida por el abogado D. Miguel Fernández, y de la otra, como demandados, la herencia yacente de D.^a Sofía García Rabanal, en rebeldía, en cuyos autos es parte, igualmente, el Ministerio fiscal;—Resultando que por expresada D.^a María García Rabanal se formuló la demanda de estos autos, en súplica de que, teniendo por formulado juicio de menor cuantía contra la herencia yacente de D.^a Sofía García Rabanal, se admitiera, ordenando darla curso, con emplazamiento a la contraparte y el Ministerio fiscal, y que, seguido el juicio por sus trámites, se dicte, en su día, sentencia condenando a expresada herencia yacente de doña Sofía García Rabanal a satisfacer la cantidad de nueve mil trescientas setenta y seis pesetas, así como el importe de los intereses legales, a contar desde la reclamación, con expresa imposición de costas a la parte demandada. Por un otrosí interesó el recibimiento del juicio a prueba. Apoya la demanda en los siguientes hechos: Que D.^a Sofía García Rabanal, hermana de doble vínculo del exponente, falleció, en el domicilio de la misma, en Santander, el día 17 de Agosto de 1934, en estado de viuda de D. Eustaquio Salazar Manuel, guardia civil retirado, y sin dejar descendientes. Que, debido a las grandes relaciones de cariño y parentesco que la tenía el aludido matrimonio, frecuentó en diversas épocas, grandes temporadas en la casa de la dicente, habida cuenta de que prescripción médica así lo había aconsejado por motivo de salud, de la que estaban ambos quebrantados, corriendo a cargo de la solicitante su alimento y cuidado. Que tales enfermedades les llevaron a tener que necesitar el consejo y dirección facultativa de personalidades médicas especializadas en ellas, originándose desembolsos materiales que no pudieron soportar, lo que le obligó a la D.^a Sofía a recurrir a su hermana en demanda de préstamo, que ésta le facilitó, ascendentes, en un principio, a la cantidad de 3.500 pesetas, y por sucesivas entregas posteriores, a la de 7.250 pe-

setas. Que por la razón dicha de parentesco, tales préstamos no se hicieron constar en documento alguno, a pesar del deseo, varias veces repetido, por la D.^a Sofía de hacerlo, quien, en todo momento y ante diversas personas, reconoció de modo expreso la certeza de aquellos préstamos de dinero, mostrándose sumamente agradecida a su hermana doña María por la bondad y cariño que les demostraba. Que así las cosas, sorprendió la muerte al esposo de D.^a Sofía, viniendo ésta a vivir a Santander en compañía de la exponente, quien, atendiendo a su carencia de recursos, aun tuvo que sufragar algunos recibos de la renta devengados en la casa que aquella sostuvo en Valladolid, así como cuantos alimentos y cuidados le hicieron falta hasta que, a su vez, falleció en esta ciudad, después de una enfermedad larga y costosa, haciéndose cargo la dicente de todos los gastos ocasionados con motivo del fallecimiento. Que, realizado un estado de cuentas de tales gastos, resulta que la dicente se ha desembolsado la cantidad de dos mil ciento veintiséis pesetas, extremo que justifican los documentos que se acompañan en esta demanda, así como serán objeto en su día de la oportuna prueba testifical, cuya cantidad, como la del importe de los préstamos, no le ha sido satisfecha por nadie. Expone a continuación los fundamentos de derecho que estima aplicables a su reclamación;—Resultando que, admitida a tramitación aludida demanda, se mandó substanciarla por los trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado, con emplazamiento en forma, a la herencia yacente de D.^a Sofía García Rabanal y al Ministerio fiscal, verificándose el emplazamiento, por lo que respecta a tal herencia, por medio de edictos en forma legal; y, transcurrido el término de tal emplazamiento sin personarse la parte demandada, se le declaró en rebeldía, dándose por contestada la demanda por parte de la misma, así como por el Ministerio fiscal, y que, en cuanto a la primera, se notificaran los decretos en los estrados del Juzgado; y, recibido el juicio a prueba, se propuso por el demandante la documental, consistente en todos los documentos que acompañó con su demanda, así como la testifical de doce testigos; y, admitidas tales pruebas, se llevaron a efecto, declarando todos los testigos propuestos, quienes, con absoluta unanimidad, confirmaron las preguntas del interrogatorio formulado por la demandante, reconociéndose por algunos de ellos las firmas de los recibos y minutas que hubo de satisfacer la demandante por orden y cuenta de su hermana la D.^a Sofía García, y corroborando con sus manifestaciones todos y cada uno de los hechos enunciados en la demanda original; y, practicadas todas las pruebas propuestas, se acordó unirlas a los autos, convocándose a las partes a la comparecencia prevenida por la Ley, la que, en el día señalado, tuvo lugar con asistencia única de la demandante, que interesó se dictara sentencia de acuerdo con el suplico de su demanda se contrae;—Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales;—Considerando que las acciones ejercitadas en el presente litigio por la parte actora son dos: una, nacida de los diferentes contratos de préstamos hechos por dicha parte a la finada D.^a Sofía García Rabanal, que regulan los artículos 1.089 y 1.740 y 1.753, todos del Código civil, y otras, nacidas, asimismo, del acto determinado en el párrafo segundo del artículo 1.158

de aludido Cuerpo legal;—Considerando que las obligaciones nacidas de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y siendo condición característica del préstamo, como contrato, la obligación de devolver al acreedor otro tanto de la misma especie y calidad recibida, es preciso determinar si la acción contractual ejercitada por la parte demandante tiene eficacia jurídica a los fines de obligar a la parte demandada a la devolución de las diferentes sumas que se dicen entregadas, por haber justificado la existencia del contrato cuyo ejercicio se pretende; esto sentado, y examinando detenidamente la prueba, aportada de una forma conjunta, se deduce la efectividad de la sentencia de diferentes contratos de préstamo, efectuados por la parte demandante, de distintas cantidades, hechas en vida a la demandada, contratos que por ser la característica de verbales, por no haber sido consignados en documento, sin que este requisito sea causa eficiente para poder considerarlos inexistentes, ya que no son de los comprendidos, bien por la condición intrínseca de los mismos o por las cantidades entregadas, de los que, necesariamente, han de constar en documento público o privado, pues, aun cuando el artículo 1.280 de la ley substantiva civil consigna, entre los que deben hacerse constar por escrito, aquellos en que la cuantía de las prestaciones exceda de mil quinientas pesetas, no prohíbe expresamente que tales préstamos tengan la condición de escriturarios, por lo que es consecuencia obligada a admitir como legítimos tales contratos de entregas de sumas, que, además, por la calidad de las personas y afecto que les unía y vínculo familiar que existía, hacen deducir la lógica razón de que no hubieran las partes de consignar las estipulaciones en documento;—Considerando que la obligación dimanante del pago de obligaciones efectuado por cuenta ajena, extingue primitivas responsabilidades contractuales, si bien, nacen otras cuando tal pago se efectúa en la forma prevista en el artículo 1.158 del Código civil, por lo que, relacionando el contenido de tal precepto legal con los pagos realizados por la parte demandante por cuenta de la demandada, objeto de reclamación en estos autos, queda patente el derecho de dicha parte actora a reclamar las sumas satisfechas por tales conceptos, ya que se han probado, adviriéndose en forma cuantos documentos acreditan tales devengos y la presunción legal de una aquiescencia obligada por parte de la demanda, hoy finada;—Considerando que hay que admitir en buena lógica procesal la no existencia del pacto de pago de intereses, si bien, y como quiera que la demandante se ve obligada a acudir a los Tribunales de justicia, al amparo de sus derechos litigiosos, en el presente pleito, hay que aplicar al caso debatido el artículo 1.108 del Código civil y considerar la existencia de mora por parte de la herencia, en estado de yacente, de la parte demandada, y, por tanto, admitir, en calidad de indemnización de daños y perjuicios, el pago del interés legal determinado en el mencionado artículo;—Considerando que el estado constante de rebeldía en la parte demandada, los razonamientos expuestos en el anterior Considerando, que han obligado a la demandante a realizar gastos por la incoación del presente litigio, hacen merecedora a repetida parte demandada a la imposición de las costas de las presentes actuaciones.—Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes de general aplicación,—Fallo: Que, estimando la demanda formulada por D.^a María Gar-

cía Rabanal, condeno a la herencia yacente de doña Sofía García Rabanal a que, tan pronto sea firme esta resolución, satisfaga a aludida demandante la cantidad de nueve mil trescientas setenta y seis pesetas, intereses legales de tal suma, a contar de la presentación de la misma demanda, y todo con expresa imposición de costas a la parte demandada.—Antonio Trueba.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la firma hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Luis Escobio A.”

La anterior sentencia fué notificada a las partes, sin que contra la misma se interpusiera recurso alguno, por lo que alcanzó el estado de firme.

Y para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, extendiendo la presente ejecutoria a los efectos de lo dispuesto en el artículo setecientos setenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, en Santander a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Antonio Trueba Cantolla.—Luis Escobio A.

Don Antonio Trueba Cantolla, juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría de D. Luis Escobio, se siguen autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de pesetas, promovidos por el procurador D. Fernando A. Cuevas, en representación de D. Alfredo Acebal López, contra D. Anastasio Martínez Maoño, en los cuales se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles objeto de embargo en tales actuaciones que se determinarán, para lo que se señaló el día veintiséis de los corrientes, a las once y media de la mañana, y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número 14 de la calle de Marcelino S. de Sautuola, de esta ciudad, con arreglo a las condiciones que igualmente se expresarán.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

“Una estantería de madera, pintada de blanco, que ocupa todo el local, de suelo a techo, con seis baldas.—Tres mesas de madera, como de 1,10 metros.—Un probador-banco de madera, adosado a dos columnas.—Ocho espejos, como de 0,60 metros de alto por 0,30 metros de ancho, adosados a dos columnas.—Una luna, como de 1,30 metros de alta por 0,50 metros de ancha.—Una barra, niquelada, adosada a la estantería.—Una horma de ensanchar zapatos.—Doce baldas de cristal para escaparate, niqueladas.—Dos lunas en los escaparates, de 1,90 metros alto por un metro de anchas.—Dos escaparates, con sus lunas.—50 aparatos, niquelados, para colocar calzados.—75 pares de zapatos para caballero, de color.—104 pares de zapatos para caballero, negros.—28 pares de zapatos, color becerro blanco, de caballero.—17 pares de zapatos negros, becerro blanco, caballero.—13 pares de zapatos color, lona blancos, caballero.—11 pares de zapatos negros, lona blanca, caballero.—73 pares de botas color, suela y goma, para caballero.—120 pares de botas negras, suela goma, de caballero.—135 pares de zapatos negros de señora.—139 pares zapatos de color, de señora.—11 pares medias botas negras para caballero.—10 pares botas ternera niño.—12 pares zapatos negros para niño.—56 pares zapatos color, niños, suela y goma.—33 pares botas de color para niño,

suela de goma.—17 pares botas negras para niño.—12 leguis.—92 pares zapatos color para niña.—50 pares zapatos negros para niña.—300 pares chucarros en varios colores.—127 pares sandalias blancas y color, en suela y goma.—12 pares de zapatillas material, negras y color, en suela, para señora.—79 pares zapatillas paño.—55 pares, 24 en medio tacón, para señora.—88 pares playeras blancas para niño, señora y caballero.—42 pares zapatos blancos para niña, de suela.—34 pares zapatos blanco para señora.—300 pares de maulas, de varias clases, de señora.—Dos armarios de luna, con una sola puerta y cajón en la parte baja, uno de satén blanco y el otro imitando caoba.—Un paraguero, con una luna cuadrada de unos 0,50 metros.—Una mesa de comedor.—Un trincherero, haciendo juego con la mesa del comedor.—Un reloj de pared, en su correspondiente caja.

Los anteriores bienes han sido valorados en la suma de doce mil trescientas treinta pesetas.

CONDICIONES

Se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación antes indicado. Que podrán hacerse tales posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Antonio Trueba.—Luis Escobio.

Don Antonio Trueba Cantolla, juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por el “Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander”, representada por el procurador D. Luis Ríos, contra D.^a Gabriela Hoyos González, vecina de Reinosa, se ha acordado por decreto de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez, la finca objeto de procedimiento que se expresará, para lo que se ha señalado el día trece de Diciembre próximo, a las once de la mañana, y se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número 14 de la calle de Marcelino S. de Sautuola, de esta ciudad, con arreglo a las condiciones que igualmente se consignarán.

La finca objeto de subasta, según la escritura hipotecaria, se describe así:

“Casa, en el casco de esta ciudad de Reinosa y su calle de la Soledad, señalada con el número seis duplicado, que se compone de planta baja y dos pisos en alto, con desván y un accesorio a la trasera, con entrada independiente por la calle del Abrego, destinado hoy a vivienda en planta baja, todo ello mide ciento ochenta pies superficiales, o sean cincuenta metros quince decímetros cuadrados; linda: por la derecha, entrando, o Norte, Agustina del Prado y Lucas Fernández; izquierda, o Sur, Estéfana Díez; Este, o frente, la calle de su situación, y Oeste, o fondo, la calle del Abrego. En la actualidad, en el accesorio o tejavana antes citado se están ejecu-

tando obras para convertirle en dos garajes, teniendo hechas puerta de entrada y parte del reparto interior. La planta baja de esta casa será destinada a almacén de patatas, y los dos pisos, a viviendas; constanding el primero y segundo de cocina, comedor, retrete, cuatro habitaciones y galería, y el tercero, que es de dobles habitaciones, a derecha e izquierda, sólo consta de cocina, comedor, retrete y dos habitaciones.

Valorada, a efectos de la presente subasta, en la cantidad de veintiún mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

Se hace constar que los autos y la certificación, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas anteriores o gravámenes preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo fijado para la subasta, debiendo los licitadores, para tomar parte en ésta, consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio por que sale esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Antonio Trueba.—Luis Escobio.

Celestino Alvarez Almirante, de 17 años, soltero, jornalero, hijo de Tomás y Natividad, natural de Castro-Cillorigo, con residencia últimamente en dicho pueblo y en la actualidad en la República Argentina, en domicilio ignorado, procesado, por infracción de la Ley de Caza, en sumario número 28 de 1934 del Juzgado de Potes, comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan y constituirse en prisión en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 2621

Aurelio Conde Sáinz, hijo de Antonio y de Oliya, natural de San Pedro del Romeral (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, encartado en el expediente que se le instruye por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el comandante juez instructor del Regimiento Montesa número 10 de Caballería, D. Juan García Margallo, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 4 de Noviembre de 1935.—El comandante juez, Juan García Margallo. 2619

El señor juez municipal suplente de esta ciudad, D. Andrés de Ceballos Avilés, por providencia de esta fecha, ha mandado citar a Julián San Pedro Ganderat, de 16 años de edad, y Godofredo Martínez González, también de 16 años de edad, y domiciliados en Madrid, hoy en ignorado paradero, para que, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial», comparezcan en este Juzgado municipal, a fin de cumplir el arresto a que fueron condenados en el juicio de faltas seguido contra los mismos por estafa a la Compañía

de los Ferrocarriles del Norte y, a la vez, para hacerles saber una resolución judicial.

Y con el fin de citar a los denunciados anteriormente expresados, se expide la presente cédula en Torrelavega a nueve de Noviembre del mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Francisco Fuente. 2626

María Quijano Luciarde y su hermana, Teresa Quijano Luciarde, de 25 y 24 años de edad, respectivamente, vecinas que fueron de este término municipal, hoy de ignorado paradero, comparecerán en este Juzgado municipal el día 27 del actual, a las once de su mañana, para la celebración del juicio de faltas que, sobre estafa, se sigue contra las mismas y otra, pues así lo tiene acordado, en providencia de esta fecha, el señor juez municipal, en funciones, de este término, D. Andrés de Ceballos Avilés; previniéndolas que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Torrelavega, 11 de Noviembre de 1935.—El secretario, Francisco Fuente. 2625

Manuel Arango Díez, mayor de edad, casado, comerciante y en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para ser reprendido en el juicio de faltas seguido contra el mismo, por lesiones al niño Gonzalo Rodríguez Carrera, producidas al ser atropellado por un automóvil, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicadas en dicho juicio; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 12 de Noviembre de 1935.—El secretario, José Abréu. 2628

El señor juez municipal suplente, en funciones, de esta ciudad, D. Andrés de Ceballos y Avilés, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a Antonio Castellano Quijano, vecino que fué de Valencia, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal el día veintiséis del actual, a las once y quince de su mañana, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por daños; apercibiéndole que, de no comparecer sin justa causa, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Torrelavega, 6 de Noviembre de 1935.—El secretario, Francisco Fuente. 2627

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de instrucción del partido de Santoña,

En virtud del presente edicto se ofrecen las acciones del procedimiento, según lo preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Cesáreo Mollinedo Fernández, en concepto de marido y legal representante de Anastasia Román Salomón, vecina de Penagos, según lo acordado en sumario por lesiones, causadas a ésta, en riña, el día 22 de Octubre pasado, por hallarse aquél en ignorado paradero.

Santoña, 7 de Noviembre de 1935.—El juez, Luis Mosquera Caramelo. 2610

Don Miguel González García, juez de instrucción del partido de Ramales,

Hago saber: Que en sumario 43 de 1935, sobre robo en el pueblo de Rasines, tengo acordado la citación ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de cinco días, para responder de los cargos que contra ellos apa-

recen, de dos sujetos, como de veinte años de edad, que la noche del 24 de Octubre último estuvieron en una caña de Udalla, propiedad de Manuel López, donde hicieron lumbre, y al siguiente, día 25, hasta las cuatro de la tarde, estuvieron en otra casita, en el monte de Rasines, propiedad de Alfredo Martínez, a cuya hora se ausentaron en dirección a Gibaja; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y detención de mencionados individuos, cuyas señas únicas conocidas son que uno de ellos llevaba gabardina clara, y el otro, un «checo» color obscuro, poniéndolos, en su caso, a mi disposición, en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Ramales de la Victoria a 7 de Noviembre de 1935.—El juez, Miguel González.—El secretario judicial, José Aguirre. 2609

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del que luego se hablará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Encabezamiento: En Mazcuerras a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El señor juez municipal, D. Camilo Díaz Munio, ha visto estos autos de juicio de faltas por hurto y turbación del orden público, entre partes: de la una, el señor fiscal municipal, y de la otra, y como acusado, Francisco Crespo Gutiérrez, de 20 años, soltero, natural de Herrera y sin domicilio ni ocupación.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno en estos autos al acusado, Francisco Crespo Gutiérrez, como autor de dos faltas: una, de hurto, por valor de veinte pesetas, y otra, de turbación del orden público; por la primera, a la pena de doce días de arresto, y por la segunda, a la de cinco pesetas de multa, reprensión y pago de costas. Y entreguense a su dueño los objetos hurtados. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio y firmo.—Camilo Díaz Munio.»

Y para que sirva de notificación al acusado, Francisco Crespo Gutiérrez, extiendo la presente en Mazcuerras a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Julio G. del Anillo. 2620

El señor juez municipal de este término, en providencia del día de hoy, ha acordado se cite al que se crea ser autor o autores del derribo de una pared de una finca rústica, sita en La Herrán, en el pueblo de Villayuso, de este término, propiedad de los herederos de D. Marcelino Ruiz Cieno, cuyos hechos ocurrieron en la noche del veintidós de Septiembre último, para que el quinto día hábil de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal para la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se les irrogarán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Cieza (Santander), 11 de Noviembre de 1935.—El secretario, Manuel Cuevas. 2624

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

Formado por las respectivas Comisiones parroquiales el repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría mu-

nicipal, a los efectos de examen y reclamación, por término de los días comprendidos entre la fecha y el veinticuatro del actual, en cuyo último día se reunirán las Comisiones en el Ayuntamiento para resolver las que se hayan presentado por escrito y oír las que se formulen verbalmente, dictando al efecto la oportuna resolución.

Las reclamaciones por escrito, y debidamente documentadas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo recibo.

Alfoz de Lloredo, 6 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Daniel Arroyo. 3598

Ayuntamiento de AMPUERO

Por término de quince días se halla expuesta al público, en la Secretaría municipal, la Ordenanza aprobada por este Ayuntamiento para la exacción del arbitrio sobre los perros, la cual forma parte integrante del presupuesto para 1936, pudiendo presentarse las reclamaciones oportunas en esta Secretaría, dentro del indicado plazo.

Ampuero, 2 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, J. Eloy Fernández. 2556

Ayuntamiento de ANIEVAS

A los efectos de las reclamaciones procedentes se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, el padrón de Cédulas personales formado para el actual ejercicio y ya aprobado por la Comisión Gestora provincial.

Anievas a 4 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Lucas Mantecón. 2553

Ayuntamiento de LIERGANES

Confeccionado el padrón de carruajes y bicicletas de este término para la cobranza del impuesto municipal sobre los mismos, se halla expuesto en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones, correspondiente al ejercicio actual.

Liérganes a 6 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Benigno Cantolla. 2572

Ayuntamiento de SUANCES

Por acuerdo de la Corporación, fecha 29 de Octubre de 1935, ha sido modificada la Ordenanza número 12 en su tarifa 2.^a, cuya modificación se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación por parte de los vecinos de este término municipal.

Suances a 7 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Juan Miguel. 2593

Ayuntamiento de ESCALANTE

Por el presente edicto se hace saber a los contribuyentes de este término municipal, hacendados forasteros, cuyos domicilios se desconocen, que en el repartimiento general de Utilidades girado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, ha correspondido a dichos contribuyentes las cuotas que a continuación se detallan, con expresión de las personas o entidades a quien corresponde satisfacerlas:

Fernando Arce Llamosa, 0,31 pesetas; José Arce Llamosa, 0,31; Pedro Arce Llamosa, 0,31; Paula R. Cabro,

0,39; Francisco Castillo Venero (herederos), 0,39; Francisco Castanedo Arce, 0,45; Fidencio Cobo Llamosa, 0,14; Tomás Cobo Castro, 0,14; Manuel Díez Ocejo, 0,52; Brígida Ganzo Castillo, 0,60; Angel González Ruiz, 0,18; Marcelina Haya Mier, 0,32; José Haya Gómez, 0,65; Josefa Haya Gómez, 0,76; Teresa Haya Samperio, 0,05; José Haya Carasa, 0,68; José Jado Naveda, 2,19; Francisco Jado Naveda, 0,36; Dolores Jado Ocejo, 3,11; Eduardo Lastra Jado, 0,25; Vítores Lastra Rueda, 1,54; Isabel Nepomuceno, 0,78; Julián Pérez Guadarrama, 0,23; Isaac Pila Sáinz, 16,84; Nicanor Rivas Sáinz, 0,44; Manuel San Emeterio San Román, 1,42; Adela San Román Pellón, 0,66; Juan Trueba Solana, 1,03; Jerónimo Valle Portilla, 0,26; José Arriba Jado (herederos), 2,09; Ignacio Ahedo Fernández, 0,37; Norberto Campo, 0,36; Santiago Corrales Fernández, 0,60; Carlota Corrales Fernández, 0,25; Gregorio Canales Corrales, 0,07; Marcos Canales Corrales, 0,89; José María Canales Corrales, 0,91; herederos de Josefa Cagigas, 4,14; Manuel Castillo Colina, 0,03; Ignacio y Josefa Cagigas, 1,31; Adolfo Cagigas Castanedo, 3,41; Sebastián Carranceja Zabala, 0,09; José María Calleja Ruiz, 0,09; Marqués del Albaicín, 1,74; Valentín Colina Ruiz, 0,06; Joaquín Colina Ruiz, 0,08; Marín Concha M., 0,03; Ambrosio Corrales M., 0,20; Balbina Cuesta Pilar, 0,03; Francisco Díez Díez, 0,38; Marina Vicarcedo Villa, 0,45; Manuel Gómez Sánchez, 0,06; Carmen González Sánchez, 1,23; Francisco González Setién, 0,11; Eusebio Hierro López, 0,72; Francisco Llamosa Fernández, 1,12; Andrés Manzano Lastra, 0,08; Julián Martínez Lanza, 0,27; Manuel Obregón Lavín, 1,56; Adelaida Obregón Lavín, 0,66; José Palacio Villanueva, 0,16; María Pila Ganzo, 0,85; José Quintana Vega, 0,03; José Ruiz Canales, 1,40; Cipriano Rueda Oreña, 0,30; Manuel Ruiz Canales, 1,66; Pedro San Román Rozas, 0,55; Juan Ajo Juan, 0,26; Julián Solar Ganzo, 0,48; Ramón Solana B., 0,04; Joaquín Somarriba M., 1,01; Cecilio Valle M., 0,53; Joaquín Vega M., 0,03; José María Villa Ceballos, 1,31; herederos de Paulino Calvo, 0,38; herederos de Tomás Robledo, 0,31; Constantino Helguera, 0,50; Vidal Ruiz Lavín, 0,24.

A los cuales se notifica por medio del presente, a fin de que, en el plazo de diez días, hagan efectiva en la oficina recaudatoria de este Ayuntamiento su cuota asignada, que podrán hacer, sin recargo alguno, dentro de dicho plazo, con apercibimiento de que, de no verificarlo, lo harán con los apremios correspondientes, siguiéndose el procedimiento, en primer término, por los trámites del artículo 517 del Estatuto municipal, y, en último caso, por el Estatuto de Recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Escalante, 9 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Luis Samperio. 2612

Ayuntamiento de BAREYO

El proyecto de presupuesto ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1936, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamaciones.

Bareyo, 9 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, José María Viadero. 2611

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

El proyecto del presupuesto ordinario, el repartimiento de Rústica y Pecuaria, el padrón de Edificios y solares, el de la Patente nacional de la circulación de automóviles y

la matrícula de la contribución Industrial para 1936, se hallan expuestos al público, durante los respectivos plazos reglamentarios, para general conocimiento y efectos correspondientes.

Valderredible a 10 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, José López. 2615

Ayuntamiento de MAZCUERRAS

El proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular, en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Mazcuerras a 6 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, José María Sierra.

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el día 6 del actual, el padrón de Edificios y solares y el repartimiento de la contribución de Rústica y Pecuaria, formados para el próximo ejercicio de 1936.

Mazcuerras a 6 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, José María Sierra. 2613

Ayuntamiento de SOBA

Confeccionado el Censo de Campesinos de este término, conforme a las disposiciones del Decreto de 13 de Diciembre de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, admitiéndose, durante los cinco primeros, las reclamaciones que se formulen.

Soba, 8 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, por orden, H. Sáinz. 3603

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Confeccionados el padrón de Automóviles, matrícula Industrial, de este Municipio, para el próximo año de 1936, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen, por el plazo de quince días.

Villacarriedo a 9 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Manuel Sañudo. 3601

Ayuntamiento de COLINDRES

Don José Moll, Manzano, Alcalde constitucional de Colindres,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y de más entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado concepto legal.

En Colindres a 7 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, J. Moll. 2599